



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

30 de julio de 2014

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO; y,
SOCIEDAD EMISORA DE TARJETAS DE CRÉDITO
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.072/2014

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para su conocimiento y debido cumplimiento la parte conducente del Acta de la Sesión No.964 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el treinta de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal d) **RESOLUCIÓN GE No.1034/30-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) requerir a las instituciones financieras información estadística y financiera, periódica u ocasional, a efecto de compilarla y consolidarla, en cumplimiento de sus cometidos y los del Banco Central de Honduras (BCH). **CONSIDERANDO (2):** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), velar por el buen funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero, mediante el monitoreo permanente de la situación financiera de las instituciones que lo conforman, incluyendo, entre otros, el estado de liquidez y cambiario de las mismas. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), resolvió mediante Resoluciones GE Nos.462/26-03-2014 y 718/23-05-2014 del 2 de abril y 23 de mayo de 2014, respectivamente modificar la descripción de algunas cuentas y subcuentas del “Manual Contable para Instituciones Financieras”, cuyo propósito es segregar los saldos contables para el cálculo del límite de tenencia de divisas. Asimismo, estableció el 1 de agosto de 2014, como la fecha a partir de la cual las instituciones supervisadas deberían de realizar las reclasificaciones contables que correspondan e iniciar la remisión de los reportes establecidos en los Anexos de la Resolución referida. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante nota presentada por la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), de fecha 14 de julio de 2014, solicitan una prórroga de sesenta (60) días para concluir con los desarrollos tecnológicos a fin de que las entidades bancarias puedan dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Resolución GE No.718/23-05-2014 del 23 de mayo de 2014. **POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 245 atribución 31 de la

Med



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Constitución de la República; 3, 4 y 43 de la Ley del Sistema Financiero; 6, 13 numerales 1), 2), 11) y 15); 14 numeral 4), y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **RESUELVE: 1.** Reformar el numeral 2 de la Resolución GE No.718/23-05-2014 de fecha 23 de mayo de 2014, el cual deberá leerse así: “Requerir a los Bancos Comerciales, en su condición de agentes bancarios, para que remitan a partir del 1 de octubre de 2014, en forma diaria a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) la información establecida en el cuadro 1-A del Anexo 2, y con la información de estados financieros de cierre de mes y anexos complementarios, la información establecida en el cuadro 1-B del Anexo 2. El envío se realizará a través del Sistema de Interconexión Financiera. Sin perjuicio de otros controles que las instituciones decidan llevar para sus registros contables, las instituciones llevarán los cuadros 2, 3, 4, 5 y 6 del Anexo 2, como soporte a los registros contables y estarán disponibles en cualquier momento para la Comisión y el Banco Central de Honduras (BCH). Cuando el día de remisión resulte día inhábil, la información deberá remitirse el día hábil siguiente, a más tardar a las 11:59 p.m., correspondiendo los saldos al cierre del día inmediato anterior. La remisión de datos con inconsistencias o fuera del plazo de la información referida en este numeral dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Título Sexto de la Ley del Sistema Financiero, y el Reglamento de Sanciones vigente. La administración superior de las Instituciones será responsable del contenido, integridad, veracidad, validación y envío de los saldos contables diarios a la fecha que se requiera, a través de la Interconexión Financiera, así como de los cuadros soportes a los registros contables”. **2.** Ratificar el resto del contenido de la Resolución GE No.718/23-05-2014, de fecha 23 de mayo de 2014. **4.** Comunicar la presente Resolución al Banco Central de Honduras (BCH), Instituciones del Sistema Financiero y Sociedad Emisora de Tarjetas de Crédito, para los efectos legales correspondientes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de julio de dos mil catorce.



Maura Jaqueline Portillo G.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General